



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



FSG/055/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y POR EL MAESTRO JOSÉ ILDEFONSO MORALES VELÁZQUEZ, TITULAR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EN ADELANTE “EL CEFPP”, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LO SUCESIVO “EL CIDE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE VINCULACIÓN; Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Órgano Colegiado, parte integrante del poder Legislativo Federal, conforme al Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2. Según lo dispuesto por el inciso I), numeral 1, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la representación legal de “LA CÁMARA” recae en el Presidente de la Mesa Directiva.
- I.3. Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, fue electa por el pleno “LA CÁMARA”, para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 2, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es el representante legal de “LA CÁMARA”, y con ese carácter suscribe el presente Instrumento.

CANZ

17



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



FSG/055/2020

- I.4. Con sustento en el numeral 3, del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **“LA CÁMARA”**, cuenta con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- I.5. Conforme al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, a los artículos 42 del Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entre otros, tiene la facultad de Contribuir a la función legislativa en materia de finanzas públicas y economía, mediante el análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas de gobierno y el apoyo directo a Órganos de Gobierno, Comisiones Legislativas, Comités, Grupos Parlamentarios y Legisladores integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores.
- I.6. Conforme a lo establecido en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, será el responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos.
- I.7. Para la elaboración de dicha opinión solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto sean emitidas por las Instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación de reconocido prestigio. Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 5 días después de que la **“LA CÁMARA”** haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.8. Para efectos del presente Convenio, su domicilio legal está ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México.

II. DECLARA **“EL CIDE”**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Es una asociación civil constituida ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 42,956 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro inscrito en el Registro Público en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149, hoy en día folio mercantil número 35,696. Asimismo, el Estatuto General de **“EL CIDE”** obra en la



compulsa de los estatutos realizada por el Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 3 del entonces Distrito Federal, mediante instrumento número 103,882 de fecha veintiséis de abril de dos mil seis.

II.2. Es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y es un centro público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología.

II.3. Entre sus fines se encuentran los de producir y difundir conocimiento a través de la investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

II.4. El Dr. Carlos Antonio Heredia Zubieta, Secretario de Vinculación de "EL CIDE" es su apoderado legal, en los términos del Poder Notarial número 79,905 de fecha once de mayo de dos mil veinte, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro: CID 741125 84A.

II.6. Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

III.1. Que en la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe y que es celebrado de acuerdo a su libre voluntad.



- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas.
- III.3. Que, de conformidad con sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, es voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, así como en realizar las actividades conjuntas, para desarrollar y cumplir con los objetivos del mismo.
- III.4. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que **"EL CIDE"**, participe con **"EL CEFP"** en la elaboración de una opinión anual conforme al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, referente a los montos mínimos y máximos de las remuneraciones que deberán recibir, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en adelante se le denominará **"EL ESTUDIO"**, de conformidad con lo establecido en el presente Instrumento y su respectivo **"ANEXO ÚNICO"**, que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CIDE".

Para cumplir el objeto de este Convenio de Colaboración, **"EL CIDE"**, se compromete a realizar las actividades señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"**, el cual forma parte integral del presente Instrumento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



FSG/055/2020

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CÁMARA".

Para la ejecución del objeto de este Instrumento, "**LA CÁMARA**", se compromete a aportar a "**EL CIDE**" la cantidad de \$350,560.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$56,089.60 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$406,649.60 (CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.). Dicho monto será pagado en una sola exhibición, previa entrega de "**EL ESTUDIO**" y quince días naturales posteriores, una vez que haya sido validado y aceptado por escrito por "**EL CEFP**", conforme a lo establecido en el "**ANEXO ÚNICO**" que forma parte del presente Convenio.

Cuenta número: 4019101419 del Banco HSBC, sucursal 00763, CLABE 021180040191014194.

Los impuestos y derechos, que en su caso se generen, con motivo de la celebración del presente Instrumento, serán responsabilidad de cada una de "**LAS PARTES**" según el régimen fiscal que corresponda a cada una de ellas, en la forma y términos que señalen los ordenamientos fiscales en el momento de su causación.

Dicha cantidad será entregada por "**LA CÁMARA**" por concepto de la realización de "**EL ESTUDIO**", previa entrega del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente y se podrá hacer a través de medio electrónico en cuenta bancaria a nombre de "**EL CIDE**".

CUARTA. ANEXO ÚNICO.

Para cumplir con el objeto y cláusulas del presente Convenio de Colaboración, los objetivos generales y específicos, las actividades, sus alcances, la metodología, metas, montos, catálogo de entregables y pagos, programa de ejecución, entregables, forma y calendario de pago y demás aspectos inherentes al estudio se especifican en el "**ANEXO ÚNICO**" mismo que firmado por "**LAS PARTES**" se agrega al presente Instrumento legal y forma parte integral del mismo.

QUINTA. ENTREGABLE.

Con respecto a la entrega contemplada para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, la misma se presentará por "**EL CIDE**" a "**EL CEFP**" de acuerdo con el contenido del "**ANEXO ÚNICO**" a más tardar dos días después de entregado el Paquete Económico a "**LA CÁMARA**".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas


CIDE

FSG/055/2020

Por su parte, **"EL CEFP"** llevará a cabo la revisión del entregable y, en caso de que éste se encuentre a su entera satisfacción, en términos de lo solicitado en el **"ANEXO ÚNICO"**, se le notificará a **"EL CIDE"**, por los medios de comunicación comunes entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que el entregable de **"EL ESTUDIO"**, no satisfaga los contenidos requeridos por **"EL CEFP"** se informará a **"EL CIDE"** durante los próximos 5 (cinco) días hábiles a través de la solicitud de aclaración respecto a los elementos que de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren faltantes, sean poco claros o contravengan el objeto y contenidos correspondientes a dicho entregable o al objeto del presente Instrumento; **"EL CIDE"** contará con un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la entrega de la solicitud de aclaración para que solvente, en su caso, las observaciones correspondientes.

En caso de que existan dudas sobre la solicitud de aclaración por parte de **"EL CIDE"**, éste se pondrá en contacto con **"EL CEFP"** para agendar una reunión de seguimiento, la cual se llevará a cabo más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la recepción por parte de **"EL CIDE"** de la solicitud de aclaración.

SEXTA. SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución de las acciones del presente Convenio de Colaboración corresponderá a las personas que a continuación se mencionan:

Por parte de **"EL CEFP"**: Al Maestro Ildelfonso Morales Velázquez, Encargado de la Dirección General del CEFP, quien otorgará su visto bueno sobre la recepción de los entregables a entera satisfacción de **"EL CEFP"**, cuyo correo electrónico es imorales2050@gmail.com.

Por **"EL CIDE"**: Al Doctor Guillermo Cejudo, Secretario Académico del CIDE, cuyo correo electrónico es guillermo.cejudo@cide.edu.

Estos supervisores están facultados únicamente para tomar acuerdos por escrito que permitan la eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

En caso de un imprevisto, ambos supervisores de común acuerdo lo resolverán, dejando constancia por escrito de esto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



FSG/055/2020

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Instrumento legal.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que “EL CIDE” acepta y reconoce que asume la responsabilidad total en caso de violaciones a las normas jurídicas en materia de propiedad intelectual en las que llegare a incurrir con motivo de la realización de “EL ESTUDIO”.

En términos de lo que establece el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás legislación vigente aplicable, le corresponde a “LA CÁMARA” el



ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor sobre el mismo, **“EL CIDE”** y quienes hayan intervenido en la ejecución de **“EL ESTUDIO”** serán expresamente mencionados en su calidad de autores.

“EL CIDE” podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente Instrumento en sus funciones académicas, excepto la de publicar o reproducir la información derivada del presente Instrumento, si fuera necesario, se suscribirá el Instrumento aplicable a cada caso, con la debida participación, autorización y firma de **“LA CÁMARA”**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad, cuando así lo acuerden, respecto de cualquier tipo de documentación información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

Este Instrumento estará vigente desde la firma del presente Convenio y concluye el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Instrumento, **“LAS PARTES”** convienen que ésta procederá cuando se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este Instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales, a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificatorio correspondiente, por las personas facultadas para ello.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una



anticipación de quince (15) días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, en el cual cesarán los efectos legales al momento de su notificación y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen en que cualquier incumplimiento total o parcial de “**EL CIDE**” a los acuerdos establecidos en el presente Instrumento legal y al “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte del presente Convenio, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para “**LA CÁMARA**” y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará a “**EL CIDE**” la rescisión del presente Convenio, con 10 (diez) días hábiles de anticipación, y contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por “**EL CIDE**”, “**LA CÁMARA**” estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de mutuo acuerdo.

En caso de que “**LAS PARTES**” no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído el presente Instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



CIDE

FSG/055/2020

POR "LA CÁMARA"

POR "EL CIDE"

[Handwritten signature of Laura Angélica Rojas Hernández]

DIPUTADA LAURA ANGÉLICA
ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

[Handwritten signature of Dr. Carlos Antonio Heredia Zubieta]

DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

[Handwritten signature of Hugo Christian Rosas de León]

LICENCIADO HUGO CHRISTIAN
ROSAS DE LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

[Handwritten signature of Maestro José Ildefonso Morales Velázquez]

MAESTRO JOSÉ ILDEFONSO
MORALES VELÁZQUEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS "LA CÁMARA" Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. "EL CIDE", FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ANEXO ÚNICO

En cumplimiento del Artículo 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados deberá emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal fin el CEFP deberá tomar en cuenta las consideraciones y propuestas que emitan por lo menos tres Instituciones Académicas de Educación Superior a nivel nacional o Centros de Investigación nacionales de reconocido prestigio.

En razón de lo anterior la institución académica se compromete a entregar al CEFP el documento de opinión: "Consideraciones y propuestas sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos".

CAIZ

Contenido

Con base en el Estudio de 2019 sobre antecedentes y experiencias nacionales e internacionales de los sistemas de valuación de puestos para fijar remuneraciones en la Administración Pública, para el documento que en 2020 integrará el CEFP, se plantean los siguientes puntos específicos a desarrollar:

- Analizar los Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos y de los Trabajos Técnicos Calificados o por Especialización del periodo 2019-2021 para conocer los factores de determinación de las remuneraciones y sus límites mínimos y máximos.
- Analizar las disposiciones jurídicas vigentes, para formular posibles propuestas de adecuaciones a la metodología y al marco legal del sistema de remuneraciones.



- Analizar las condiciones socio-económicas actuales del país, para apoyar la posible determinación de criterios o parámetros relacionados con la evolución del sistema de remuneraciones y su metodología.

- Consideraciones Finales

Entregables.

- Entrega de documento de opinión: "Consideraciones y propuestas sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos", tomando como referencia los montos establecidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Fecha de entrega.

- Dos días después de la entrega del paquete económico por parte del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados. De entregarse el paquete económico en la fecha límite del 8 de septiembre, la institución académica entregará su opinión el 10 de septiembre.

Colaboración de las partes.

- El CEFP de la Cámara de Diputados, será el responsable de la conducción del proyecto, así como de la opinión definitiva que, conforme al artículo 7 bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, será entregada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para ello, el Centro de Estudios realizará con la Institución tres sesiones virtuales de seguimiento.

Confidencialidad.

- La divulgación de la información generada en el proyecto corresponderá exclusivamente a las autoridades de la Cámara de Diputados.

Cesión de derechos.

- El CIDE cede los derechos de los productos generados y su contenido en este proyecto a la Cámara de Diputados.



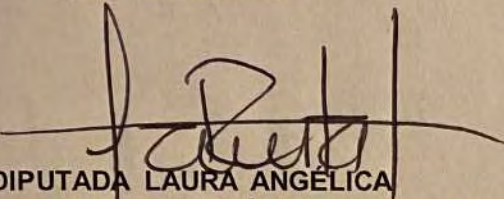
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas


CIDE

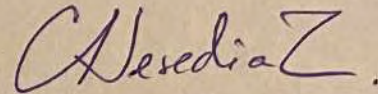
FSG/055/2020

POR "LA CÁMARA"



DIPUTADA LAURA ANGÉLICA
ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

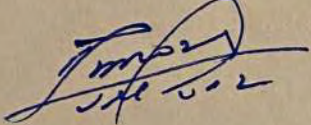
POR "EL CIDE"



DOCTOR CARLOS ANTONIO HEREDIA
ZUBIETA
SECRETARÍO DE VINCULACIÓN



LICENCIADO HUGO CHRISTIAN
ROSAS DE LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIO PARLAMENTARIOS



MAESTRO JOSÉ ILDEFONSO
MORALES VELÁZQUEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS "LA CÁMARA" Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS "EL CIDE", FIRMADO POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.